



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00868 -2011-A/MUNIMOQ.

Moquegua, 28 NOV. 2011

VISTO: El Informe Nro. 199-2011-FSFL-SGE/GIP/GM/MPMN., de fecha 23 de Septiembre del año 2011, de incumplimiento irreversible de levantamiento de observaciones, de la Oficina de Asesoría Legal – Subgerencia de Estudios de Inversiones, el Informe Nro. 1315-2011-SGE/GIP/GM/MPMN., de fecha 04 de Octubre del 2011, de la Oficina de la Sub Gerencia de Estudios, incumplimiento de contrato, Informe Nro. 1875-2011-GIP-GM/MPMN., de la Gerencia de Infraestructura Pública, de fecha 06 de Octubre del 2011, comunicación de incumplimiento de Contrato del Servicio de Consultoría Nro. 7375 – 2010 – GM-A/MPMN e Informe Legal N° 1699-2011-GAJ/GM/A/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las Municipalidades son los órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Contrato del Servicio de Consultoría Nro. 7375 – 2010-GM-A/MPMN., de fecha 15 de Noviembre del año 2011, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua contrato al Ing. CESAR OSWALDO VILLALTA PAREDES, para la elaboración del ESTUDIO DEFINITIVO DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS, del componente por Administración Directa del Proyecto "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE MOQUEGUA", por el monto de s/. 8,500.00 Nuevo Soles, y por el plazo de 30 días calendario a partir del 16 Noviembre al 15 de Diciembre del año 2010.

Que, mediante Informe Nro. 199-2011-FSFL-SGE/GIP/GM/MPMN., de la Oficina de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, Informe Nro. 1315-2011-SGE/GIP/GM/MPMN, de la Oficina de la Sub Gerencia de Estudios, Informe Nro. 1875-2011-GIP-GM/MPMN., de la Gerencia de Infraestructura Pública, se pone en conocimiento el incumplimiento de contrato en que estaría incurriendo Ing. CESAR OSWALDO VILLALTA PAREDES con respecto al ESTUDIO DEFINITIVO DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS, del componente por Administración Directa del Proyecto "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE MOQUEGUA", habiendo vencido en exceso el plazo de ejecución del servicio a prestar, que vencía el 15 de Diciembre del año 2010, y no habiendo procedido al levantamiento de observaciones formuladas con el Informe Nro. 0121-2010-LBOT-SE/OSLO/GM/MPMN., por el área de Supervisión de Estudios, requerida con la **Carta Nro. 010-2011/SEI-GIP/GM/MPMN de fecha 31 de Enero del 2011**, otorgándole un plazo de 03 días, bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades establecidas en el contrato, con el Informe Nro. 104-2011-MVC-CO/CTTM/OSLO/GM/MPMN., se observa nuevamente por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, notificándose con **Carta Nro. 035-2011/SEI-GIP/GM/MPMN., de fecha 09 de Junio del 2011**, con la finalidad que concluya el levantamiento de observaciones dentro del plazo de 07 días, bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades, con fecha 04 de Agosto del 2011 se notifico mediante correo electrónico para el levantamiento de observaciones, por lo que el retraso del incumplimiento del contrato a la fecha tiene 10 meses. En dicho caso el Art. 169°, en su 3er. Párrafo del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF., señala: **"No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o cuando la situación de**



incumplimiento no pueda ser revertida". En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta la decisión de resolver el contrato".

Que, con Informe N° 1699-2011-GAJ/GM-A/MPMN el Gerente de Asesoría Jurídica concluye opinando, que la entidad proceda con la resolución del contrato del Servicio de Consultoría Nro. 7375 – 2010-GM-A/MPMN por incumplimiento del contrato al haberse convertido el hecho en una situación irreversible.

Que, el Código Civil en su art. 1428, señala: **En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando una de las partes falta al cumplimiento de su prestación la otra parte pueda solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y en uno u otro caso la indemnización por daños y perjuicios....."**

Que, el Contrato del Servicio de Consultoría Nro. 7375 – 2010-GM-A/MPMN., establece cláusulas y términos, **en la novena cláusula Resolución de Contrato señala en el inc. a) Negativa o imposibilidad de EL CONSULTOR a continuar con la prestación de sus servicios inc. b) Asimismo la Municipalidad podrá resolver el presente contrato si el consultor no cumple con los plazos estipulados.**

Que, el tercer párrafo del art. 169° del reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF., señala: **"Que no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de la pena por mora o por otra penalidad O CUANDO LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO PUEDA SER REVERTIDA. EN ESTE CASO BASTARÁ COMUNICAR AL CONTRATISTA MEDIANTE CARTA NOTARIAL LA DECISION DE RESOLVER EL CONTRATO"**.

Estando a los considerandos antes expuestos, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública y Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nro. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF., y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, el Contrato de Servicio de Consultoría Nro. 7375 – 2010-GM-A/MPMN., suscrito para la elaboración del ESTUDIO DEFINITIVO DE MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS, del componente por Administración Directa del Proyecto "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE MOQUEGUA" entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Ing. CESAR OSWALDO VILLALTA PAREDES, de acuerdo a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que el área usuaria cuantifique los daños y perjuicios que originan la presente Resolución de Contrato, a fin de tomar posteriormente las acciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Ing. CESAR OSWALDO VILLALTA PAREDES mediante Carta Notarial, y a las demás dependencias de la Municipalidad Provincial de la Mariscal Nieto, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE